

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EBRO FOODS, S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2015, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE, EN SEGUNDA, JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Objeto del informe

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital exige a las sociedades cotizadas contar con un Reglamento de la Junta General de accionistas, siendo competencia de la propia Junta su aprobación. En cumplimiento de dicha obligación, Ebro Foods, S.A. (la “**Sociedad**”) cuenta con un Reglamento de la Junta General de accionistas, cuya última modificación tuvo lugar por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 29 de mayo de 2012 (el “**Reglamento de la Junta General de accionistas**” o el “**Reglamento**”)

El artículo 21 del vigente Reglamento de la Junta General de accionistas de la Sociedad prevé que *“el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar a la propuesta el correspondiente informe justificativo.”*

El presente informe (el “**Informe**”), redactado y aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 29 de abril de 2015, viene a dar cumplimiento a dicha exigencia reglamentaria.

2. Justificación de la modificación propuesta

La reforma del Reglamento de la Junta General de accionistas que se propone tiene como finalidad principal adaptar el contenido del texto actualmente vigente a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”).

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de accionistas se enmarca en la revisión general de los demás textos que regulan la vida social y el funcionamiento de los órganos sociales (Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración), necesaria igualmente como consecuencia de la modificación introducida en la LSC por la Ley 31/2014, que son objeto de sometimiento a aprobación e información, según procede legalmente, a la misma Junta General de accionistas a la que se somete la modificación reglamentaria objeto del presente Informe.

Adicionalmente, en la revisión realizada para la adecuación del Reglamento de la Junta General de accionistas a la modificación legislativa citada se han apreciado algunos aspectos respecto de los cuales se considera conveniente introducir mejoras de redacción (consistentes esencialmente en ajustar la redacción de los artículos

reglamentarios a la legalidad vigente), eliminar duplicidades o previsiones que constituyen previsiones legales de carácter imperativo (con la finalidad de simplificar en lo posible el texto reglamentario) y, en algún caso, clarificar la redacción existente.

Lo artículos estatutarios a los que afecta la modificación que se propone y sus respectivas justificaciones son las que se concretan a continuación:

2.1. Artículo 2 (Competencia de la Junta General)

Se propone modificar la redacción del segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Junta General de accionistas con la finalidad de ajustar su redacción a la literalidad del artículo 160, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, y del artículos 511bis, específico de sociedades cotizadas, introducido por la citada Ley 31/2014.

2.2. Artículo 3 (Facultad y obligación de convocar)

Se propone modificar la redacción del artículo 3 del Reglamento de la Junta General de accionistas tanto para mejorar su redacción como para incluir expresamente la previsión contenida en el artículo 164, apartado 2, LSC, relativa a la validez de la Junta General ordinaria aun cuando la misma haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Adicionalmente, se propone eliminar el segundo párrafo del referido artículo 3 del Reglamento de la Junta General de accionistas, en la medida en que ya existe un artículo específico del Reglamento en el que se regula la convocatoria de la Junta General de accionistas a solicitud de la minoría.

2.3. Artículo 4 (Convocatoria)

Se propone modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General de accionistas en los siguientes aspectos:

- (i) Eliminar el párrafo segundo del apartado 1, en la medida en que el mismo se refiere a formalidades de carácter administrativo. En este sentido, la eliminación del párrafo indicado obedece a evitar la inclusión de referencia a actuaciones que no son legalmente exigidas para la válida convocatoria de la Junta General de accionistas, sin perjuicio de que la Sociedad cumplirá las que, en cada momento, resulten de aplicación.
- (ii) Modificar algunos aspectos concretos de la redacción del apartado 2 del citado artículo con la finalidad de ajustar su redacción a la literalidad del artículo 517 LSC, en materia de contenido del anuncio de convocatoria de la Junta General.

2.4. Artículo 4 bis (Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo)

Se propone modificar el artículo 4 bis del Reglamento de la Junta General de accionistas a los efectos de:

- (i) ajustar su redacción a lo dispuesto en los artículos 168 y 495, apartado 2, letra a) LSC, según la redacción dada a los mismos por la Ley 31/2014, en el sentido de fijar en el tres por ciento (y no el cinco por ciento) el capital social necesario para solicitar la convocatoria de la Junta General.

Destacar igualmente que la regulación recogida en el párrafo primero de este artículo reglamentario es reiterativa con la que se recoge en el apartado segundo del artículo 3, motivo por el cual se ha propuesto la modificación del artículo 3 en los términos indicados en el apartado 2.2 anterior.

- (ii) ajustar su redacción a lo dispuesto en el artículo 519 LSC, según la redacción dada a los mismos por la Ley 31/2014, en el sentido de fijar en el tres por ciento (y no el cinco por ciento) el capital social necesario para solicitar la inclusión de puntos adicionales en el orden del día de la Junta General ordinaria ya convocada y para presentar propuestas de acuerdos, así como para ajustar su redacción a la dicción literal del citado artículo 519 LSC.

Adicionalmente se propone modificar el título del artículo, con la finalidad de resaltar que en el mismo se regulan derechos de la minoría.

2.5. Artículo 6 (Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General)

Se propone modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de accionistas con la finalidad de:

- (i) ajustar su redacción a la literalidad de los artículos 197 y 520 LSC, según la redacción dada a los mismos por la Ley 31/2014, en el sentido tanto de clarificar los aspectos respecto de los cuales los accionistas pueden pedir información como de concretar que la antelación con que deben hacerlo se amplía hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria (frente a los siete días que preveía la normativa anterior a la reforma de la LSC por la Ley 31/2014).
- (ii) Regular en el mismo precepto tanto el derecho de información previo a la junta como el ejercitable durante la celebración de la misma, de acuerdo con la regulación legal sobre tal derecho.
- (iii) Ajustar la redacción de los motivos de denegación de la información solicitada, de acuerdo con la dicción literal del artículo 197 LSC, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.

- (iv) Incluir las obligaciones de publicidad de las solicitudes válidas de información, en los términos previstos en el artículo 520 LSC, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
- (v) Concretar las consecuencias de la vulneración del derecho de información ejercitado verbalmente durante la junta y de la utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, en los términos previstos en el artículo 197 LSC, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.

Adicionalmente se propone modificar el título del artículo, con la finalidad de resaltar que en mismo se regula no sólo el derecho de información previo a la Junta General sino también el ejercitado durante la celebración de la misma, hablando en general de “derecho de información del accionista”.

2.6. Artículo 7 (Derecho de asistencia y representación)

Se propone modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de accionistas con la finalidad de:

- (i) Incluir una remisión a la normativa vigente en cada momento con relación al plazo en que el accionista debe tener sus acciones inscritas en el registro contable para tener derecho de asistencia, siendo el anuncio de convocatoria el que concrete dicho plazo conforme a la normativa vigente al tiempo de la misma. Se trata, en definitiva, de evitar tener que modificar el Reglamento en caso de modificación de la regulación legal en esta materia.
- (ii) Ajustar la redacción de las previsiones en materia de representación del accionista a la literalidad del artículo 517 LSC.
- (iii) Aclarar la remisión normativa que se recogía en la letra b) del apartado 3, indicando que la misma es al artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
- (iv) Ajustar la redacción del apartado 4, relativo a la representación en caso de intermediarios financieros, a la literalidad del artículo 524 LSC, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.

2.7. Artículo 10 (Formación de la lista de asistentes)

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de accionistas con la finalidad de hacer constar que el Presidente, si lo considera oportuno, podrá recabar la asistencia para la formación de la lista de asistentes y, en su caso, el cómputo de votaciones, no sólo de accionistas sino también de terceros. Se pretende con ello dar claro soporte reglamentario a la posibilidad de que el Consejo, cuando considere que las circunstancias lo aconsejan, pueda encomendar a un tercero (profesional) el establecimiento de sistemas de control de asistencia y votaciones mecanizado que permita el funcionamiento más ágil de la reunión.

2.8. Artículo 13 bis (Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia)

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 13 bis del Reglamento de la Junta General de accionistas para aclarar que la remisión que en el mismo se recoge a los apartados 1 y 2 del citado artículo se extiende, igualmente, a lo dispuesto en el apartado 3, de forma que quede claro que las medidas que el Consejo de Administración pueda adoptar con relación al voto electrónico resultarán igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por medios electrónicos.

2.9. Artículo 14 (Votación y adopción de acuerdos)

Se propone modificar el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de accionistas con la finalidad de:

- (i) Aclarar que, como regla general, la mayoría requerida para la adopción de acuerdos por la Junta General de accionistas es la mayoría simple (más votos a favor que en contra), de conformidad con lo establecido en el artículo 201 LSC, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.
- (ii) Corregir la referencia cruzada contenida en el apartado 4.3. al artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, precepto derogado, sustituyendo dicho precepto por el artículo 526 LSC, que regula el ejercicio del derecho de voto por el administrador en caso de solicitud pública de representación.

3. Votación separada

En la medida en que la justificación principal de la modificación reglamentaria propuesta es la adecuación de los distintos artículos a las novedades legislativas, la modificación de todos los artículos referidos en este Informe se someterá a aprobación de la Junta General de accionistas de forma conjunta.

No obstante, aun no siendo legalmente obligatorio, las propuestas de modificación de los artículos 10 (Formación de la lista de asistentes) y 13 bis (Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia) se someterán a votación de forma separada, en la medida en que tales modificaciones no responden a la adaptación del texto reglamentario a las novedades legislativas introducidas en la LSC por la Ley 31/2014 sino a meras mejoras de redacción dirigidas a clarificar su contenido y/o facilitar el funcionamiento de la Junta General de accionistas.

4. Texto íntegro de la modificación propuesta. Propuesta de acuerdo

A continuación, se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas, en la que consta el texto íntegro de las modificaciones propuestas en los distintos artículos, conforme a la justificación anteriormente señalada:

“Modificación, en su caso, de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de accionistas: 2 (Competencia de la Junta General), 3 (Facultad y obligación de convocar), 4 (Convocatoria), 4 bis (Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo), 6 (Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General), 7 (Derecho de asistencia y representación), 10 (Formación de la lista de asistentes), 13 bis (Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia) y 14 (Votación y adopción de acuerdos).

6.1 Aprobar la modificación de los artículos 2 (Competencia de la Junta General), 3 (Facultad y obligación de convocar), 4 (Convocatoria), 4 bis (Derecho a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo), 6 (Derecho de información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General), 7 (Derecho de asistencia y representación) y 14 (Votación y adopción de acuerdos) del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en lo sucesivo pasarán a tener la siguiente redacción:

“Artículo 2. Competencia de la Junta General

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

Es competencia de la Junta General:

- a. La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b. El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, los liquidadores y, en su caso, los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c. La modificación de los Estatutos Sociales, sin perjuicio de aquellas modificaciones que, conforme a la legislación vigente, pueden ser acordadas por el Consejo de Administración.*
- d. El aumento o la reducción del capital social.*
- e. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga*

el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

h. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, sin perjuicio de aquellos casos en los que la ejecución de alguna de esas operaciones no requiera de la intervención de la Junta General conforme a la legislación vigente.

i. La disolución de la sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

j. La aprobación del balance final de liquidación.

k. La aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la legislación vigente.

l. Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos o que, en su caso, el Consejo de Administración decida someter a su aprobación.”

“Artículo 3. Facultad y obligación de convocar

El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales.

La Junta General Ordinaria se convocará por el Consejo de Administración para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio; no obstante lo anterior, la Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”

“Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

2. El anuncio de convocatoria expresará, además de otras menciones legalmente exigibles, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Igualmente el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se

haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

b) el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, en su caso, de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o, en su caso, por medios electrónicos.

En el referido anuncio de convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y lugar en los que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.”

“Artículo 4 bis. Derecho de la minoría a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como

mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.

Igualmente, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.”

“Artículo 6. Derecho de información de los accionistas

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. También se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, así como cualquier otra documentación o información que proceda conforme a la legislación vigente o que el Consejo de Administración considere oportuno poner a su disposición.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

3. Asimismo, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán acceder a través de la página web de la Sociedad a las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición en dicho lugar sea exigible conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

4. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del

Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad en el domicilio social por correspondencia postal o, en su caso, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que a tal efecto se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los supuestos en que (i) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor o (ii) a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razonables objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales. Lo dispuesto en el apartado (ii) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La vulneración del derecho de información ejercitado verbalmente durante la junta no será causa de impugnación de la Junta General, sin perjuicio de los derechos que la Ley atribuya al accionista que lo hubiese ejercitado.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.”

“Artículo 7. Derecho de asistencia y representación

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con la antelación que, dentro de los límites legales, se fije en el anuncio de convocatoria y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de uno o varios de éstos no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en la forma que dispongan la Ley y los Estatutos.

La representación ha de ser otorgada con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o, cuando así esté expresamente previsto en el anuncio de convocatoria, por medios electrónicos. En este último caso, la sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento de representante, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe, incluyendo en el anuncio de

convocatoria información clara y exacta al efecto. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

El accionista, tanto en los casos de representación legal como en los de representación voluntaria, no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.*
- b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital].*
- c) que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.*
- d) que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.*

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

4. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

5. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme dispone la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.*
- b) su destitución, separación o cese como administrador.*
- c) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.*

d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. La Mesa de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.”

“Artículo 14. *Votación y adopción de acuerdos*

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que las Leyes establezcan.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

4.1 Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en

contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el artículo 13 bis del presente Reglamento.

4.2 Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención y b) los de aquellos otros que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

4.3 A los efectos previstos en los apartados 4.1 y 4.2 precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia. Asimismo, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. Para cada acuerdo sometido a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

6.2 Aprobar la modificación del artículo 10 (Formación de la lista de asistentes) del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 10. Formación de la lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de voto.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número acciones propias o ajenas con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas o terceros escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.”

6.3 Aprobar la modificación del artículo 13 bis (Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia) del Reglamento de la Junta General de accionistas, que en lo sucesivo pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13 bis. Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de éste último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que

ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

5. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por

cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.”

En Madrid, a veintinueve de abril de dos mil quince.

Anexo informativo

Relación de artículos modificados con los cambios introducidos resaltados

Artículo 2.2: Competencia de la Junta General.

La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.

~~Con carácter meramente enunciativo, es~~ Es competencia de la Junta General:

- ~~a. Decidir sobre la~~ La aprobación de las cuentas anuales ~~individuales y consolidadas, y, la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar~~ del resultado y la aprobación de la gestión social.
- ~~b. Nombrar, reelegir y separar a~~ El nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, ~~ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.~~
- ~~e. — Entablar contra los administradores la acción social de responsabilidad.~~ d. Nombrar los liquidadores y, en su caso, ~~reelegir a~~ los auditores de cuentas, así como ~~acordar su revocación en los casos legalmente previstos.~~ el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- ~~c. e. Acordar el aumento o la reducción del capital y cualquier otra~~ La modificación de los estatutos sociales, ~~la emisión de obligaciones, la supresión o la~~ sin perjuicio de aquellas modificaciones que, conforme a la legislación vigente, pueden ser acordadas por el Consejo de Administración.
- ~~d. El aumento o la reducción del capital social.~~
- ~~e. La supresión o~~ limitación del derecho de ~~adquisición preferente de nuevas acciones, así como la~~ suscripción preferente.
- ~~f. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.~~
- ~~g. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.~~
- ~~h. La~~ transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el

~~traslado de del domicilio social al extranjero, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente sin perjuicio de aquellos casos en los que la ejecución de alguna de esas operaciones no requiera de la intervención de la Junta General conforme a la legislación vigente.~~

~~f. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias~~

i. La disolución de la sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

j. La aprobación del balance final de liquidación.

k. La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la legislación vigente.

l. ~~g. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por~~Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos o que, en su caso, el Consejo de Administración ~~o que determinen la Ley o los Estatutos Sociales~~decida someter a su aprobación.

Artículo 3.3: Facultad y obligación de convocar.

1. ~~1.~~El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales.

2. ~~2.~~ Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. También deberá convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido a los administradores para convocarla, correspondiendo al Consejo de Administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud. La Junta General Ordinaria se convocará por el Consejo de Administración para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio; no obstante lo anterior, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 4.4: Publicidad de la convocatoria.

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto.

~~Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los demás organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice, así como a las entidades de las que se tenga conocimiento que son depositarias de acciones de la Sociedad. Asimismo, el acuerdo de la~~

~~convocatoria y las propuestas de acuerdo aprobadas hasta ese momento se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.~~

2. El anuncio de convocatoria expresará, ~~-además de otras menciones legalmente exigibles, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.~~ Igualmente el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General ~~y todos los asuntos que hayan de tratarse.~~ ~~Además, el anuncio deberá contener~~ incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) ~~a)~~ el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) ~~b)~~ el sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y en su caso, de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) ~~c)~~ los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o en su caso, por medios electrónicos.

En el referido anuncio de convocatoria podrá, asimismo, hacerse constar la fecha y lugar en los que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 4. Bis.4 bis: Derecho de la minoría a solicitar la convocatoria de la Junta General, a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el ~~cinco~~ tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se

hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Asimismo, los accionistas que representen al menos el ~~cinco~~tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación ~~como mínimo~~ a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de ~~nulidad~~impugnación de la Junta.

Igualmente, los accionistas que representen al menos el ~~cinco~~tres por ciento (3%) del capital social podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo ~~6.6~~: Derecho de información de los ~~accionista previo a la celebración de la Junta General~~accionistas.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. También se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y el Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, así como cualquier otra documentación o información que proceda conforme a la legislación vigente o que el Consejo de Administración considere oportuno poner a su disposición.

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

3. Asimismo, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán acceder a través de la página web de la Sociedad a las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición en dicho lugar sea exigible conforme a la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

4. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el ~~séptimo~~quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad en el domicilio social por correspondencia postal o, en su caso, por cualquier otro medio de comunicación a distancia que a tal efecto se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, durante la celebración de la Junta, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los supuestos en que (i) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, ~~o ni al informe del auditor o (ii)~~ a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique ~~los intereses sociales. Esta última excepción a la sociedad o a las sociedades vinculadas, sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razonables objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales. Lo dispuesto en el apartado (ii) anterior~~ no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

La vulneración del derecho de información ejercitado verbalmente durante la junta no será causa de impugnación de la junta general, sin perjuicio de los derechos que la ley atribuya al accionista que lo hubiese ejercitado.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo ~~7-~~7: Derecho de asistencia y representación.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con ~~cinco días de la~~ antelación ~~a su celebración~~ que, dentro de los límites legales, se fije en el anuncio de convocatoria y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las tarjetas de asistencia serán nominativas y se emitirán, a instancia del interesado, bien directamente por la Sociedad y previa acreditación de la condición de accionista de aquél, bien por medio de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

A tal fin la Sociedad podrá proponer a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. La inasistencia de uno o varios de éstos no afectará a la válida constitución de la Junta.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona en la forma que dispongan la Ley y los Estatutos.

La representación ha de ser otorgada con carácter especial para cada Junta ~~en concreto~~.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la sociedad podrán realizarse por escrito o, cuando así esté expresamente previsto en el anuncio de convocatoria, por medios electrónicos. ~~La~~En este último caso, la sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento de representante, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe, incluyendo en el anuncio de convocatoria información clara y exacta al efecto. Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

El accionista, tanto en los casos de representación legal, como en los de representación voluntaria, no podrá estar representado en la Junta por más de un representante, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo, en particular, cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) que sea un accionista de control de la sociedad o una entidad controlada por él.
- b) que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la sociedad o del accionista de control o de una entidad controlada por éste. En el caso de que se trate de un administrador, se aplicará lo dispuesto en el artículo ~~526~~526 de la Ley de Sociedades de Capital.
- c) que sea un empleado o un auditor de la sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

~~4. Los intermediarios financieros profesionales podrán ejercitar el derecho de voto en nombre de sus clientes que cumplan la condición de accionistas, ya sean éstos persona física o jurídica, cuando estos les atribuyan su representación.~~

~~Para ello, el intermediario financiero que reciba la representación deberá comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá ejercitar~~ Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las ~~hubiera~~ hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto al número de delegaciones.

5. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que existe solicitud pública cuando una misma persona represente a más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, ~~aún~~ aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante sólo podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En el caso de solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de

dichos puntos conforme dispone la legislación aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) su destitución, separación o cese como administrador.
- c) el ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- d) la aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

6. La Mesa de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

Artículo ~~10~~10: Formación de la lista de asistentes.

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes y el ejercicio del derecho de voto.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número acciones propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas o terceros escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

Artículo 13 bis: Emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir el mismo sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de éste último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y/o cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1, su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado 1, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

2. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado 1, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

3. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, pudiendo asimismo reducir el plazo de antelación referido en el apartado 1 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Sociales.

4. Lo previsto en los apartados ~~1 y 2~~ anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

5. De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría simple del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que las leyes establezcan.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

4.1. Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y b) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el artículo 13 bis del presente Reglamento.

4.2 Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos a) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención y b) los de aquellos otros que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

4.3 A los efectos previstos en los apartados 4.1 y 4.2 precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia. Asimismo, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo ~~114.1526~~ de la Ley ~~del Mercado de Valores~~ de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. Para cada acuerdo sometido a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.